

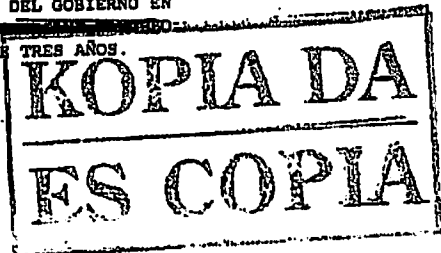
**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE BILBAO
(BIZKAIA)(E)KO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIETAKO 2 ZK.KO EPAITEGIA**

N.I.G. / IZO: 48.04.3-10/002892

Procedimiento / Prozedura: Medidas cautelares / Kautelasko neurriak 364/10-

Demandante / Demandatzailea: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ | Administración demandada / Administrazio
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ | demandatzaia: ADMINISTRACION DEL ESTADO
Representante / Ordezkarria: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ | Representante / Ordezkarria:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDINA:
RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DE 2.009 POR LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN
TERUEL, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXPULSION DE D^a ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~
ANTONES, CON PROHIBICION DE ENTRADA EN ESPAÑA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.



AUTO 8/09

Dña. FERMINA PITA RASILLA

En BILBAO (BIZKAIA), a diez de febrero de dos mil diez.

HECHOS

ÚNICO.- En el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado Sr. D. Gaizka Garzón Bolado, en nombre y representación de D^a ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, contra la actuación administrativa referenciada, por la parte recurrente se ha solicitado con carácter urgente la medida cautelar siguiente: suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado,

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 135 de la LJCA autoriza al Juez o Tribunal, para poder adoptar medidas cautelares sin previa audiencia de la parte contraria, cuando concurren circunstancias de especial urgencia que justifiquen tal excepcional proceder.

SEGUNDO.- En el presente caso, se estima que concurren tales circunstancias excepcionales, por posible inminente cumplimiento de la sanción de expulsión del territorio nacional, al encontrarse la Recurrente detenida al efecto, por la existencia de la misma.

TERCERO.- Por lo expuesto procede acordar la medida cautelar solicitada "inaudita parte", sin perjuicio, como dispone el mismo precepto, de que con posterioridad y oyendo en comparecencia a las partes, se resuelva con más elementos de juicio el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Estimando la solicitud de la parte recurrente se acuerda, sin previa audiencia de la parte contraria, la medida cautelar de suspensión del acto administrativo impugnado.

Se convoca a las partes a una comparecencia que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 11 de febrero de 2.010, a las 12:30 horas, para ser oídas sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida.

Oficiase vía fax a la Administración demandada para el inmediato cumplimiento de la medida acordada, y cítesele para la comparecencia señalada.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO JUDICIAL